

NOTA TÉCNICA: LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (SATBC)

Margarita Navarro Franco

Contexto en el que se desarrolla.

El pasado viernes 14 de Agosto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto N°101 a través del cual se aprueba la creación de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Esta Ley es de interés y observancia general en todo el territorio de este estado y tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, atribuciones, facultades objetivos, obligaciones y responsabilidades, así como las bases para la conformación y funcionamiento del órgano de administración tributaria al que se denominará Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Con la creación del SATBC son ya, 8 entidades que operan órganos de administración tributaria en el país: Campeche, Coahuila, Guanajuato, Sinaloa, Tamaulipas, Quintana Roo y Yucatán.

Naturaleza y alcance jurídico del nuevo SATBC

- El SATBC nace a la vida jurídica a partir de la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.
- La naturaleza jurídica es de un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- El SATBC tiene el carácter de autoridad fiscal, tiene la personalidad jurídica del estado y contará con el presupuesto que le sea autorizado.
- Como parte de la administración pública estatal goza de autonomía de gestión, así como autonomía técnica en la determinación y resolución de los asuntos de su competencia.

- Dentro de las funciones operativas que realizará se encuentran aquellas relacionadas con la administración tributaria tanto de contribuciones locales, como las federales coordinadas.
- El SATBC tendrá responsabilidad patrimonial ordenado por un órgano judicial o administrativo por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
- Para la consecución de su objeto el SATBC contará con la siguiente estructura administrativa:
 - Junta de Gobierno.
 - Dirección General del SATBC
 - Direcciones.
 - Coordinaciones estatales,
 - Coordinaciones,
 - Jefaturas de departamento.
- La Junta de Gobierno se compone por el Gobernador del Estado como Presidente Honorario, el Secretario de Hacienda como Presidente ejecutivo y 3 consejeros (Subsecretario de Ingresos, Subsecretario de Egresos y Procurador Fiscal del Estado)
- Tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera en materia federal coordinada, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes fiscales estatales, los convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones.
- El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda del Estado será competente para verificar dentro del SATBC el correcto cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, así como verificar que la operación de este órgano se realice con apego a la normatividad fiscal y administrativa aplicable.
- Los funcionarios de la administración pública estatal que por motivo de esta Ley pasen a formar parte del SATBC, conservarán su antigüedad y sus derechos laborales.

- El SATBC contará con un servicio fiscal de carrera, que de acuerdo al artículo Décimo Cuarto Transitorio, al 31 de octubre del 2021 deberá contar con las bases mínimas necesarias para su implementación.